DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Original Nacional_UE 2ª PP Curso 2013-14 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

APELLIDOS:	
NOMBRE	
D.N.I:	
Teléfono:	
DIRECCIÓN:	CP
Centro asociado al que pertenece:	
Centro asociado en el que realiza el examen:	
Correo electrónico:	
INSTRUCCIONE	S

SÓLO PUEDE UTILIZARSE EL PROGRAMA OFICIAL DE LA ASIGNATURA.

RESPONDA ÚNICAMENTE EN ESTOS DOS FOLIOS (EN EL ESPACIO INDICADO PARA CADA PARTE). UTILICE ANVERSO Y REVERSO.

La PARTE TEÓRICA está compuesta por cuatro preguntas, a espacio tasado, de las cuales ha de responder sólo a tres.

La PARTE PRÁCTICA se integra por dos casos prácticos.

Único número de teléfono para solicitar las calificaciones: 902.25.26.01

Si desea revisión del ejercicio puede solicitarla mediante **escrito** dirigido al área de conocimiento de Derecho internacional privado. Plazo: **7 días naturales** desde la publicación de la calificación en el SIRA. Fax: **91.398.65.68.** Correo electrónico: diprivado@der.uned.es.

PARTE TEÓRICA SÓLO ha de responder tres de las cuatro preguntas

- 1.- La excepción del interés nacional.
- 2.- Formas de celebración del matrimonio contraído por españoles o por español y extranjero fuera de España.
- 3.- Regulación de los testamentos mancomunados otorgados por españoles en el extranjero.
- 4.- El art. 10.9 del Código civil y su vigencia ante el Reglamento Roma II.

Caso práctico 1:

Valeria F., española y Luc G., francés, obtuvieron sentencia de divorcio en Lyon (Francia) en diciembre de 2013, ciudad donde vivían desde hacía diez años. Valeria F, trasladó su domicilio a Huelva (España) y allí acude a un abogado al que le encomienda que lleve a cabo todo lo necesario para hacer efectiva la citada sentencia de divorcio en Huelva.

Pregunta 1: ¿Qué régimen jurídico sería aplicable para el reconocimiento de la decisión? Fundamente Jurídicamente la respuesta.

Pregunta 2: Conforme a la respuesta de la pregunta anterior, ¿cuálesson las condiciones que para el reconocimiento de la decisión han de cumplirse?

Caso práctico 2:

Juana H., española y Julio G., italiano, contrajeron matrimonio en Nápoles (Italia), ciudad donde vivían, en enero de 2010, y dos años después, en el 2012, tuvieron un hijo al que inscribieron en el registro italiano y en el Consulado de España con el nombre de Paolo. En junio de 2014 Valeria F. se traslada a Madrid con su hijo Paolo y una vez en esta ciudad le comunica a su esposo en Nápoles que ha decidido quedarse en España e iniciar lo antes posible un proceso de divorcio. Julio G. acude a un abogado napolitano encomendándole que inicie las acciones necesarias para lograr que el su hijo Paolo sea devuelto a Italia para allí continuar su formación educativa y escolar.

Pregunta 1: ¿Qué normativa debería tener en cuenta el abogado para iniciar las acciones de retorno del menor a Nápoles?

Pregunta 2: ¿Juana H. tendría alguna posibilidad de evitar el retorno de su hijo a Nápoles? Fundamente Jurídicamente la respuesta.